



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-**

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe el 18 de diciembre de 2020, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2020-00523-00, la cual se encontraba en los anaqueles, y pendiente de pasar a Despacho. Sírvase proveer.

Armenia Q., 28 de junio de 2021

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
EJECUTADO: JUAN CARLOS RODRIGUEZ GAVIRIA
RADICACIÓN: 630014003008-2020-00537-00

Revisada minuciosamente la demanda de la referencia, encuentra el despacho que la misma se encuentra ajustada a las previsiones de ley, es decir, se reúnen a cabalidad los requisitos de los Arts. 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, el despacho librará mandamiento de pago en la forma que lo considera legal.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva **CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**, promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A**, por medio de apoderado judicial en contra de **JUAN CARLOS RODRIGUEZ GAVIRIA**, mayor de edad, y vecino de Armenia, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 05713136700038382

- a) Por la suma de **\$36.565.303.17**, por concepto de saldo insoluto, contenido en el título valor.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa del 14.85% E.A., siempre y cuando no supere la máxima legal, caso en el cual se liquidará sobre esta última, desde el 18 de diciembre de 2020, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-
- c) Por el CAPITAL DE LA CUOTA VENCIDA Y NO PAGADA DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2019 por valor de \$ 247.757,79.
- d) Por INTERESES CORRIENTES sobre la cuota señalada en numeral anterior, causado durante la cuota antes señalada de DICIEMBRE DE 2019, por valor de \$ 311.242,21.
- e) 3.2 Por INTERESES DE MORA sobre el CAPITAL DE LA CUOTA VENCIDA Y NO PAGADA del 05 de diciembre de 2019 convenidos a la tasa de 14.85% E.A. desde el 06 DE DICIEMBRE DE 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido en la Ley.
- f) Por CAPITAL DE LA CUOTA VENCIDA Y NO PAGADA DEL 05 DE ENERO DE 2020 por valor de \$ 249.714,52. .
- g) Por INTERESES CORRIENTES sobre la cuota señalada en numeral anterior, causado durante la cuota antes señalada de ENERO DE 2020, por valor de \$309.285,48.
- h) Por INTERESES DE MORA sobre el CAPITAL DE LA CUOTA VENCIDA Y NO PAGADA del 05 de enero de 2020, convenidos a la tasa de 14.85% E.A. desde el 06 DE ENERO DE 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.
- i) Por CAPITAL DE LA CUOTA VENCIDA Y NO PAGADA DEL 02 DE MARZO DE 2020 por valor de \$ 251.686,69.
- j) Por INTERESES CORRIENTES sobre la cuota señalada en numeral anterior, causado durante la cuota antes señalada de MARZO DE 2020, por valor de \$307.313,31.
- k) Por INTERESES DE MORA sobre el CAPITAL DE LA CUOTA VENCIDA Y NO PAGADA DEL 02 DE MARZO DE 2020, convenidos a la tasa de 14.85% E.A. desde el 03 DE MARZO DE 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.
- l) Por CAPITAL DE LA CUOTA VENCIDA Y NO PAGADA DEL 02 DE ABRIL DE 2020 por valor de \$ 254.674,45.



- m) Por INTERESES CORRIENTES sobre la cuota señalada en numeral anterior, causado durante la cuota antes señalada de ABRIL DE 2020, por valor de \$305.325,55.
- n) Por INTERESES DE MORA sobre el CAPITAL DE LA CUOTA VENCIDA Y NO PAGADA DEL 02 DE ABRIL DE 2020, convenidos a la tasa de 14.85% E.A. desde el 03 DE ABRIL DE 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.
- o) Por CAPITAL DE LA CUOTA VENCIDA Y NO PAGADA DEL 02 DE MAYO DE 2020 por valor de \$ 256.685,80.
- p) Por INTERESES CORRIENTES sobre la cuota señalada en numeral anterior, causado durante la cuota antes señalada de MAYO DE 2020, por valor de \$303.314,20.
- q) Por INTERESES DE MORA sobre el CAPITAL DE LA CUOTA VENCIDA Y NO PAGADA DEL 02 DE MAYO DE 2020, convenidos a la tasa de 14.85% E.A. desde el 03 DE MAYO DE 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.
- r) Por CAPITAL DE LA CUOTA VENCIDA Y NO PAGADA DEL 02 DE JUNIO DE 2020 por valor de \$ 258.713,03.
- s) Por INTERESES CORRIENTES sobre la cuota señalada en numeral anterior, causado durante la cuota antes señalada de JUNIO DE 2020, por valor de \$301.286,97.
- t) Por INTERESES DE MORA sobre el CAPITAL DE LA CUOTA VENCIDA Y NO PAGADA DEL 02 DE JUNIO DE 2020, convenidos a la tasa de 14.85% E.A. desde el 03 DE JUNIO DE 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder la tasa máxima legal permitida.
- u) Por CAPITAL DE LA CUOTA VENCIDA Y NO PAGADA DEL 02 DE JULIO DE 2020 por valor de \$ 260.756,28. 9.1.
- v) Por INTERESES CORRIENTES sobre la cuota señalada en numeral anterior, causado durante la cuota antes señalada de JULIO DE 2020, por valor de \$299.243,72.
- w) Por INTERESES DE MORA sobre el CAPITAL DE LA CUOTA VENCIDA Y NO PAGADA DEL 02 DE JULIO DE 2020, convenidos a la tasa de 14.85% E.A. desde el 03 DE JULIO DE 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder la tasa máxima permitida.
- x) Por CAPITAL DE LA CUOTA VENCIDA Y NO PAGADA DEL 02 DE AGOSTO DE 2020 por valor de \$ 262.815,66.

- y) Por INTERESES CORRIENTES sobre la cuota señalada en numeral anterior, causado durante la cuota antes señalada de AGOSTO DE 2020, por valor de \$ 297.184,34.
- z) Por INTERESES DE MORA sobre el CAPITAL DE LA CUOTA VENCIDA Y NO PAGADA DEL 02 DE AGOSTO DE 2020, convenidos a la tasa de 14.85% E.A. desde el 03 DE AGOSTO DE 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder la tasa máxima permitida.
- aa) Por CAPITAL DE LA CUOTA VENCIDA Y NO PAGADA DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020 por valor de \$ 264.891,31.
- bb) Por INTERESES CORRIENTES sobre la cuota señalada en numeral anterior, causado durante la cuota antes señalada de SEPTIEMBRE DE 2020, por valor de \$295.108,69.
- cc) Por INTERESES DE MORA sobre el CAPITAL DE LA CUOTA VENCIDA Y NO PAGADA DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020, convenidos a la tasa de 14.85% E.A. desde el 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder la tasa máxima legal permitida.
- dd) Por CAPITAL DE LA CUOTA VENCIDA Y NO PAGADA DEL 02 DE OCTUBRE DE 2020 por valor de \$ 266.983,35.
- ee) Por INTERESES CORRIENTES sobre la cuota señalada en numeral anterior, causado durante la cuota antes señalada de OCTUBRE DE 2020, por valor de \$293.016,65.
- ff) Por INTERESES DE MORA sobre el CAPITAL DE LA CUOTA VENCIDA Y NO PAGADA DEL 02 DE OCTUBRE DE 2020, convenidos a la tasa de 14.85% E.A. desde el 03 DE OCTUBRE DE 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder la tasa máxima legal permitida.
- gg) Por CAPITAL DE LA CUOTA VENCIDA Y NO PAGADA DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2020 por valor de \$ 269,091.91.
- hh) Por INTERESES CORRIENTES sobre la cuota señalada en numeral anterior, causado durante la cuota antes señalada de NOVIEMBRE DE 2020, por valor de \$290,907.98
- ii) Por INTERESES DE MORA sobre el CAPITAL DE LA CUOTA VENCIDA Y NO PAGADA DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2020, convenidos a la tasa de 14.85% E.A. desde el 03 DE NOVIEMBRE DE 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Se **DECRETA EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria, el cual se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **280-**



188236, denunciado como de propiedad del ejecutado. Líbrese oficio en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad, una vez inscrito éste se resolverá con relación al secuestro.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

CUARTO: Notifíquesele este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso, y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días, para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes (art.422 C.G.P).

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora a la abogada MAYRA ALEJANDRA OSORIO PÉREZ, identificada con la tarjeta profesional 283.995 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 09/06/2021



EDISON RIVERA ROBLES

JUEZ

JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5eb00d2f5f8db10236b807e9197c53f96cce73f8e8f564452d9b0f844b32904

Documento generado en 28/06/2021 08:20:54 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**